

cial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

27308

## Designan magistrados de la sala de apelaciones para procesos sumarios con reos en cárcel y de juzgado de trabajo de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 222-2001-P-CSJL/PJ

Lima, 17 de julio del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de fecha 10 de julio del año en curso, la Presidencia de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel informa al Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima la necesidad de la designación de un Magistrado que integre el mencionado órgano colegiado, señalando que dicha solicitud se plantea a efectos de proceder internamente a la conformación de dos colegiados que lleven adelante las diligencias propias de la Sala así como la carga procesal asignada a la misma, motivos por los cuales resulta pertinente atender el pedido requerido;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumiendo competencia administrativa, siendo responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas para la mejor organización y funcionamiento de las diferentes Salas que conforman el Distrito Judicial, en aras de un efectivo y eficaz servicio de justicia, en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor SEGUNDO ROSAS MONTOYA, Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Trabajo, como Vocal Provisional integrante de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, a partir del 18 de julio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora MARIA LOURDES SAN MARTIN GARCIA, alumna discente de la Academia de la Magistratura, como Juez Suplente del Décimo Quinto Juzgado de Trabajo de Lima, a partir del 18 de julio del año en curso, estando a la promoción del doctor Segundo Rosas Montoya.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación, del Presidente de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

27306

## CONTRALORÍA GENERAL

### Modifican directiva sobre emisión de opinión previa en adquisiciones y contrataciones con carácter de secreto militar u orden interno exoneradas de licitación, concurso público o adjudicaciones

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 105-2001-CG

Lima, 16 de julio de 2001

Vistos: la Hoja de Recomendación N° 009-2001-CG/OATJ, de fecha 12.JUL.2001 emitido por la Oficina de Asesoría Técnica-Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 82° establece que la Contraloría General de la República, es el Organismo Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, normándose, asimismo por su Artículo 170° que los fondos destinados por ley a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley;

Que, en concordancia con dichas disposiciones constitucionales, la Ley del Sistema Nacional de Control, aprobada por D.L. N° 26162, establece en su Artículo 19° inciso a) como atribución de la Contraloría General de la República entre otras, tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; habiéndose dispuesto a su vez en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones conjuntamente con su Reglamento en sus Artículos 19° literal d) y 109° respectivamente, la obligación que exista previa opinión favorable de la Contraloría General de la República para que los Institutos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ejecuten adquisiciones de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar, con exoneración del proceso de selección respectivo;

Que, para ejercer esta función de control previo externo, se emitió la Directiva N° 007-2001-CG/B140 aprobada por Resolución de Contraloría N° 046-2001-CG de 19.ABR.2001 denominada "Emisión de opinión previa de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones con carácter de secreto militar u orden interno exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa";

Que, por el documento de vistos se propone la modificación de la mencionada Directiva, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno aprobada por Decreto Supremo N° 052-2001-PCM de fecha 4.MAY.2001 y modificado por Decreto Supremo N° 063-2001-PCM de fecha 25.MAY.2001; resultando en tal sentido precedente su aprobación y actualización de su contenido;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 24°, de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el texto de la Directiva N° 007-2001-CG/ B140 "Emisión de opinión previa de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones y contrataciones con carácter de secreto militar u orden interno exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa", la misma que queda redactada en los siguientes términos:

**DIRECTIVA N° 007-2001-CG/B140****EMISIÓN DE OPINIÓN PREVIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CASO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES CON CARÁCTER DE SECRETO MILITAR O DE ORDEN INTERNO EXONERADAS DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO O ADJUDICACIÓN DIRECTA****I. OBJETIVO**

Establecer un marco normativo que regule la información, actuaciones, trámite de evaluación y demás aspectos relacionados al procedimiento a seguir para la emisión de la opinión previa de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones y contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**II FINALIDAD**

- Definir el procedimiento que se utilizará por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el requerimiento de opinión previa de la Contraloría General de la República en caso de adquisiciones y contrataciones con carácter de secreto militar exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa.
- Proveer celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento para la emisión de la opinión previa de la Contraloría General de la República.

**III BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado, Artículos 82° y 170°.
- Ley del Sistema Nacional de Control, D.L. N° 26162 de 29.DIC.92, literal f) del Artículo 13° y literal a) del Artículo 19°.
- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209 de 2.DIC.99, Artículo 45°.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM de 12.FEB.2001, literal d) del Artículo 19°.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM de 12.FEB.2001, Artículos 109° y 113°.
- Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001, aprobada por Ley N° 27427, Tercera Disposición Final.
- Ley de Simplificación Administrativa, Ley N° 25035 de 10.JUN.89
- Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa, aprobado por D.S. N° 070-89-PCM de 1.SET.89, modificado por D.S. N° 002-90-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 02-94-JUS de 31.ENE.94
- D.S. N° 052-2001-PCM del 4.MAY.2001, que establece disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno, modificado por D.S. N° 063-2001-PCM de 25.MAY.2001 y sus complementarias o sustitutorias.
- D.S. N° 299-90-EF del 9.NOV.90, que reglamenta normas relativas al desaduanaje de mercancías provenientes del extranjero consignadas al Ministerio de Defensa, ampliado por el Decreto Supremo N° 024 DE/SG de 6.MAY.97 modificado por Art. 7° del D.S. N° 052-2001-PCM del 4.MAY.2001.

**IV ALCANCE**

- La presente Directiva es de aplicación a los Ministerios de Defensa e Interior y en particular a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que requieran efectuar adquisiciones con carácter de secreto militar o de orden interno exceptuadas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, conforme lo prevé el literal d) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM de 12.FEB.2001.
- Asimismo comprende a la Superintendencia Nacional de Aduanas en lo relativo al proceso de desaduanamiento para el retiro del "Material de Guerra".

- Igualmente, alcanza a la unidad orgánica de la Contraloría General de la República que intervenga para la emisión de la opinión solicitada.

**V DISPOSICIONES GENERALES****1. Procedencia de la opinión previa de la Contraloría General de la República**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, procede la emisión de opinión previa de la Contraloría General de la República conforme a la ley, exclusivamente en los casos de adquisiciones y contrataciones con carácter secreto militar o de orden interno exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, cuando las mismas deban mantenerse en reserva conforme a Ley, siempre que en ningún caso se refieran a bienes, servicios u obras de carácter administrativo u operativo.

**2. Bienes, servicios o ejecución de obras de carácter administrativo u operativo**

Los bienes, servicios u obras de carácter administrativo u operativo para fines de lo señalado en el numeral precedente, son aquellos necesarios para el normal funcionamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no comprometan la seguridad nacional ni el orden interno.

Consecuentemente, la Contraloría General de la República no emitirá informe favorable cuando las solicitudes que le sean formuladas, versen sobre dicho tipo de bienes, servicios u obras, en lo que a éstos concierne.

**3. Control Interno a cargo de la entidad**

Corresponde a la propia entidad solicitante, de acuerdo a los Artículos 7° y 8° de la Ley del Sistema Nacional de Control aprobado por Decreto Ley N° 26162, el control permanente de la eficacia, eficiencia, legalidad, transparencia y economicidad de las adquisiciones y contrataciones que lleven a cabo, independientemente que exista necesidad de opinión previa de la Contraloría General de la República.

Las Inspectorías Generales del Ministerio de Defensa e Interior y en especial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional realizan control posterior mediante auditorías y exámenes especiales, para evaluar la medida en que las normas internas, lineamientos y procedimientos puestos en práctica por las entidades han sido eficaces para salvaguardar sus activos, asegurar la confiabilidad de su información contable, tender a una gestión eficiente que cumpla metas y programas trazados, así como la obtención de los resultados previstos.

**4. Control previo externo a cargo de la Contraloría General de la República**

Cuando se requiera llevar a cabo adquisiciones de bienes, servicios u obras bajo el rubro de secreto militar o de orden interno, con exoneración de los requisitos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, deberá solicitarse previamente la opinión favorable de la Contraloría General de la República.

En este caso, la opinión previa faculta a la entidad la adquisición y contratación de los bienes, servicios u obras, conforme a los propios términos del pronunciamiento, emitido dentro del plazo legal.

**5. Responsabilidad por adquisiciones o contrataciones que requiere opinión previa de la Contraloría General de la República**

Si los funcionarios de la entidad responsable de la adquisición y contratación que requieren de la opinión previa de la Contraloría General de la República, inician el proceso de selección respectivo sin contar con este requisito, o habiéndolo solicitado hubiese sido denegada, o la ejecutan en condiciones que exceden los términos a lo solicitado cuando la entidad se acoga al silencio administrativo positivo; asumirán por este proceder responsabilidad civil y/o administrativa según sea el caso; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS****6. De la solicitud de opinión previa y documentación adjunta a la misma**

6.1 El requerimiento será dirigido al Despacho Contralor por el Ministro del Sector respectivo.

6.2 La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

**6.2.1 Informe técnico del bien, servicio u obra a ser adquiridos**

Este informe contendrá la descripción del bien, servicio u obra, así como las especificaciones técnicas, características, cantidades, calidades y valor referencial de la futura adquisición. Será formulado por la dependencia encargada de las adquisiciones de cada Instituto Armado o de la Policía Nacional, justificando técnicamente la necesidad de la adquisición y contratación respectiva; así como su exoneración del requisito de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, contemplando criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad.

**6.2.2 Informe Financiero**

Es el informe formulado por la dependencia responsable de la programación y evaluación presupuestal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, que debe detallar la fuente de financiamiento (Tesoro Público, Endeudamiento Externo u otro) de la adquisición, precisando que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestaria y partida autorizada a la cual se afectará el gasto.

**6.2.3 Informe Legal**

Es el informe elaborado por la dependencia responsable del asesoramiento legal de la entidad solicitante, por el cual se fundamenta la adquisición y contratación materia de la solicitud, así como su trámite de exoneración; debiendo señalar la base legal aplicable al efecto, si el bien, servicio u obra está expresamente considerado como secreto militar o de orden interno con indicación de la disposición que lo sustenta, y si por la entidad se han cumplido las normas vigentes para gestionar la autorización de dicha adquisición y determinar el tipo de bien, servicio o ejecución de obras, que ella comprende.

Este informe incluirá copia certificada de las normas referenciadas, cuando no hayan sido publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

La documentación e informes que se remitan están sujetos al principio de presunción de veracidad.

**7. Procedimiento para la presentación y recepción de la solicitud de opinión previa**

7.1 La solicitud de opinión previa con su correspondiente documentación sustentatoria, será presentada personal y directamente ante el funcionario autorizado expresamente para dicho fin de la unidad orgánica competente de la Contraloría General de la República, por personal especialmente acreditado por los solicitantes, premunidos de las seguridades correspondientes. La unidad orgánica de la Contraloría General de la República cautelará y verificará las acreditaciones respectivas, coordinando oportunamente con los estamentos pertinentes y proporcionará las facilidades correspondientes para la presentación de la solicitud, dispensándose igual tratamiento a todas las comunicaciones sobrevinientes en este procedimiento.

7.2 Al momento de su presentación, la solicitud de opinión previa a la adquisición y contratación, será objeto de la correspondiente revisión documentaria por el funcionario autorizado de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República, a efecto de comprobar, si viene acompañada de todos los recaudos y formalidades previstas en el numeral 6 precedente.

7.3 En caso de determinarse que la solicitud no está acompañada de los recaudos correspondientes o se encuentran afectadas por defecto u omisión formal prevista en la presente norma, la indicada unidad orgánica, sin perjuicio de la recepción, realizará las observaciones pertinentes, notificando al recurrente en ese acto.

Las observaciones deberán efectuarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el

recurrente, y en tanto no se subsanen, se tendrá por no presentada la solicitud.

7.4 La solicitud de opinión previa se considera ingresada a efectos del cómputo del plazo para el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, una vez que la unidad orgánica del Organismo Superior de Control, otorgue conformidad de acuerdo a lo señalado precedentemente.

7.5 La unidad orgánica de la Contraloría General de la República, informará en el día al Despacho Contralor la recepción de toda solicitud de opinión previa, independientemente de si el pedido tiene la documentación completa.

**8. Plazo de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República para requerir documentación complementaria**

8.1 Cuando la unidad orgánica competente, al evaluar la solicitud presentada encuentre que la documentación remitida resulte técnicamente insuficiente, la Contraloría General de la República a mas tardar al quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la recepción de la misma sin observaciones motivadas por defecto u omisión formal, comunicará de ello a la entidad para su atención a la brevedad, haciendo de conocimiento de este hecho a los interesados, mediante oficio respectivo.

8.2 El requerimiento de documentación complementaria, interrumpirá el plazo para la emisión de la opinión previa solicitada, el mismo que se reiniciará en su cómputo desde el día siguiente a la fecha de presentación completa de la documentación requerida.

**9. Plazo de la entidad para presentar documentación complementaria**

9.1 La entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento de la Contraloría General de la República de presentar documentación complementaria, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, la cual deberá ser presentada bajo las mismas formalidades y procedimientos previstos en los numerales 6 y 7 de la presente directiva.

9.2 Transcurrido el plazo establecido anteriormente, sin que la entidad cumpla con presentar la documentación complementaria completa requerida, se declarará inadmisibles a trámite la solicitud formulada por carecer de los requisitos establecidos. Esta decisión será comunicada inmediatamente a la entidad correspondiente y tendrá carácter definitivo.

**10. Tramitación administrativa en la Contraloría General de la República para emitir la opinión previa solicitada**

10.1 La unidad orgánica de la Contraloría General de la República llevará a cabo la evaluación de la solicitud de opinión previa acompañada de la documentación respectiva a través del personal responsable que designe para el efecto, el mismo que oportunamente evacuará el informe que sustentará la aprobación o desaprobación total o parcial del pedido, así como elaborará el proyecto de Oficio donde se pronuncia respecto a la solicitud presentada.

10.2 El proceso de evaluación de la solicitud de opinión previa formulada, se inicia a partir de la fecha de la conformidad otorgada al pedido de la entidad solicitante, presentado con la documentación sustentatoria completa y finaliza cuando la unidad orgánica de la Contraloría General de la República se encuentra expedita para someter a consideración del Despacho Contralor el proyecto de oficio conteniendo el respectivo pronunciamiento.

10.3 Dentro del plazo de evaluación, la unidad orgánica de la Contraloría General de la República podrá acreditar ante la entidad solicitante, previa autorización del Despacho, al personal evaluador a fin de que practique en las instalaciones de ésta las verificaciones, inspecciones y levantamiento de Actas, según corresponda, que resulten necesarios.

10.4 La formulación del Informe emitido por el personal de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República tendrá las siguientes características:

- El personal profesional designado de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República emitirá directamente su opinión motivándola en la documentación actuada, las verificaciones realizadas y la normativa aplicable para el caso; sin poder trasladar en consulta o

coordinación a otra dependencia la documentación presentada.

- El contenido del Informe debe responder a los criterios de objetividad, pertinencia, oportunidad y exclusividad sobre la materia pedida, debiendo omitir cualquier reproducción de actuados existentes en el expediente, bastando su referencia precisa. Asimismo se basará fundamentalmente en la legalidad vigente, sin que ello limite al evaluador, para comprender dentro de su análisis otros aspectos que emerjan de la solicitud y documentación sustentatoria, hayan sido o no planteados por la entidad solicitante y tengan incidencia en el asunto bajo examen.

- El informe que constituye el sustento para la opinión previa de la Contraloría General de la República, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la exoneración solicitada, recomendando la emisión de la opinión respectiva por el Titular del Organismo Superior de Control.

10.5 La opinión previa que emita la Contraloría General de la República, señalará básicamente lo siguiente:

- Procedencia o improcedencia total o parcial de la exoneración a Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa.

- Detalle genérico de los bienes o servicios a adquirirse indicando la cantidad y monto referencial en su caso.

- Precisión respecto a que la opinión es emitida, sin perjuicio del control posterior que compete al Sistema Nacional de Control.

10.6 Cumplido que sea el trámite citado, la unidad orgánica de la Contraloría General de la República elevará al Despacho Contralor dentro del plazo respectivo, el informe emitido por el personal de la unidad orgánica de la Contraloría General de la República, conjuntamente con el proyecto de oficio para su correspondiente aprobación, de estimarlo procedente.

10.7 La Contraloría General de la República evacuará la opinión a que se refiere el literal d) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM de 12.FEB.2001, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la documentación completa indicada en el numeral 6.

10.8 La unidad orgánica de la Contraloría General de la República podrá coordinar con la entidad solicitante, a efecto que disponga que el personal acreditado se apersona al Organismo Superior de Control y recoja directamente el Oficio con la respuesta a su solicitud de opinión previa, firmando el cargo de recepción respectivo.

#### 11. Aplicación del silencio Administrativo Positivo

Vencido el plazo señalado en el numeral anterior sin respuesta expresa de la Contraloría General de la República, el solicitante podrá entender emitida la opinión favorable; sin perjuicio del control posterior.

#### 12. Formalidad de la comunicación del pronunciamiento

La opinión previa para la adquisición y contratación de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar u orden interno exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se emite a través de oficio. Este pronunciamiento constituye un acto de administración y por ende no susceptible de impugnarse en la vía administrativa.

#### 13. Carácter previo del pronunciamiento de la Contraloría General de la República

Sólo con la opinión favorable emitida en forma expresa o de manera tácita, las Fuerzas Armadas o Policía Nacional iniciarán el proceso de adquisición respectivo.

### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**14. Rendición de cuentas en caso de adquisición y contratación de bienes, servicios o ejecución de obras con carácter de secreto militar o de orden interno exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa.**

Las entidades solicitantes de la opinión previa de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de cumplir estrictamente con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, remitirán la documentación que acredite la participación de al menos tres (3) postores, salvo casos sustentados de proveedor único, copia de la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de la buena pro y copia del contrato u orden de compra o servicio, según corresponda, al Organismo Superior de Control dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebrado el contrato, a efectos del control posterior de la ejecución de los gastos operativos reservados.

Para fines del cumplimiento adecuado de la presente disposición, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido señalados en el contrato, también forman parte de éste.

#### 15. Control posterior interno a cargo de las Inspectorías Generales

Las Inspectorías Generales o los Órganos de Auditoría Interna que hagan sus veces en los Ministerios de Defensa e Interior, así como en la Policía Nacional e Instituciones de las Fuerzas Armadas, como integrantes del Sistema Nacional de Control mantienen su responsabilidad de control sobre los procesos adquisitivos llevados a cabo, particularmente los referidos en la presente Directiva, de acuerdo a ley. Para dicho fin la Contraloría General de la República remitirá copia de su pronunciamiento a las Inspectorías Generales correspondientes para el respectivo control posterior, en cuyo ejercicio de establecerse observaciones deberán proceder a su comunicación al Titular de la entidad para la adopción oportuna de las medidas correctivas pertinentes, dando cuenta a la Contraloría General de la República de la implementación y resultados, conforme a la normativa de control.

#### 16. Verificación Física

16.1 Por encargo de la Contraloría General de la República, la verificación física de la mercadería clasificada como "Material de Guerra" objeto de la importación, dispuesta en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 052-2001-PCM, será efectuada por las Inspectorías Generales de las Fuerzas Armadas (Ejército Peruano, Fuerza Aérea del Perú y Marina de Guerra del Perú, según corresponda) y de la Policía Nacional en su caso.

16.2 Para el efecto, la Superintendencia Nacional de Aduanas, dentro de las 24 horas de recibida la "Declaración de Material de Guerra" y antes que se produzca la autorización para el retiro de la mercadería, notificará la operación a la Contraloría General de la República y a la Inspectoría General respectiva, consignando la información correspondiente a la misma.

16.3 La Inspectoría General respectiva, bajo responsabilidad, designará en forma oportuna al personal competente para efectuar la verificación física de la mercadería objeto de la importación.

16.4 Como resultado de la verificación física efectuada, la Inspectoría General deberá remitir a la Contraloría General de la República el correspondiente informe señalando la "conformidad" o "no conformidad" de la mercadería recibida, describiéndose su cantidad, características, estado y demás datos relevantes.

Dicho Informe será remitido en un plazo de quince (15) días útiles de retirada la mercadería, cautelándose la confidencialidad de la información a que se acceda con ocasión de los procedimientos enunciadados.

#### 17. Vigencia y alcances de esta norma

La Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación. En tal virtud, las solicitudes de opinión previa en caso de adquisiciones y contrataciones con carácter de secreto militar o de orden interno exoneradas de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa que se encuentren en trámite se adecuarán a la presente Directiva.

Las mercaderías remesadas del extranjero para las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en calidad de donación, muestras u otras no comprendidas en el rubro IV-Alcance de la presente Directiva no estarán sujetas a la misma, de conformidad con lo establecido por el Texto

Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

### 18. Documentación confidencial y reservada

La Contraloría General de la República adoptará los mecanismos necesarios a fin de cautelar debidamente la reserva inherente a la documentación proporcionada para su opinión.

### 19. Interpretación de la presente norma

La potestad de la Contraloría General de la República para interpretar los principios y criterios establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Control e incluso ampliarlos o modificarlos, incluye la atribución de interpretar la presente Directiva.

**Artículo Segundo.**- Transcribese la presente Resolución a los Ministerios de Defensa y del Interior, a la Presidencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Institutos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y a la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Regístrese comuníquese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA  
Contralora General de la República

27307

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales del Callao, Cajamarca, Arequipa y Ucayali

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 621-2001-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal del Callao, que el doctor Johnny Alexander López Velásquez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional, es el Fiscal más antiguo en el Pool de Fiscales del mencionado Distrito Judicial;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación del doctor Johnny Alexander López Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución N° 770-2000-MP-CEMP, de fecha 26 de octubre del 2000.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al doctor Johnny Alexander López Velásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

27309

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 625-2001-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar a la doctora Elvira Rosa Aldana Tello, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

27313

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 626-2001-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Edgar Melchor Franco Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caraveli.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

27314

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 627-2001-MP-FN

Lima, 17 de julio de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, que el doctor José Antonio Castellanos Jara, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor José Antonio Castellanos Jara, como Fiscal Adjunto Provincial